

Radicación : 195733103001-2021-00033-00
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : PEDRO MAURICIO PEÑA CORTES.
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO PUERTO TEJADA (CAUCA)

Puerto Tejada, Cauca, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

Auto Interlocutorio No. 074

Se Recibió la presente demanda de mayor cuantía, instaurada mediante apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A. en contra del señor PEDRO MAURICIO PEÑA COTES identificado con cédula de ciudadanía número 79'302.351, enviada vía correo electrónico, por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Santander de Quilichao, Cauca, conforme lo dispuesto en el auto del 3 de mayo del año en curso, mediante el cual rechazó la misma por falta de competencia territorial, se procede a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, por las sumas de dinero estipuladas en la demanda.

Para resolver, se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Presenta el profesional del derecho como título ejecutivo base del recaudo, el Pagaré No. 1770091123 por valor de CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$180.000.000) con fecha de suscripción 25 de marzo de 2020 y fecha de vencimiento 25 de marzo de 2025 con su respectiva carta de instrucciones al pagaré anteriormente mencionado y el movimiento histórico de la obligación. Con base en los anteriores documentos, solicitó se libre el mandamiento de pago solicitado, con sus correspondientes intereses de plazo y mora.-

Los documentos presentados satisfacen las exigencias del artículo 422 del C.G.P. pues contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible.-

Este juzgado es competente para conocer del proceso, por la naturaleza del mismo y la cuantía señalada, como el domicilio del demandado; así mismo, la demanda reúne las exigencias de los arts. 82, 83, 84 del C.G.P., en virtud de lo anterior, se debe librar el mandamiento de pago por la vía ejecutiva solicitado en la demanda, tal como lo ordena el art. 424 del mismo estatuto, en concordancia con los arts. 430 y 431.-

Referente a la condena en costas, se decidirá en su oportunidad.-

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA a favor de BANCOLOMBIA S.A., con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Ant.), y en contra del señor PEDRO MAURICIO PEÑA CORTES con C.C. No. 79.302.351, con

Radicación	:	195733103001-2021-00033-00
Demandante	:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	:	PEDRO MAURICIO PEÑA CORTES.
Proceso	:	EJECUTIVO SINGULAR

domicilio en el municipio de Villa Rica, Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

a).- La suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS CON CINCO CENTAVOS MCTE. (\$174.598.701,05), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 1770091123, suscrito por el demandado, con fecha de vencimiento 25 de marzo de 2025.

b).- Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE. (\$3.502.890.00) por concepto de intereses de plazo, liquidados sobre el capital insoluto del pagaré No. 1770091123, desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 11 de marzo de 2021.

c).- Por concepto de los INTERESES DE MORA, sobre el saldo insoluto del capital del pagaré No. 1770091123, liquidados desde el día de la presentación de la demanda -19 de abril de 2021-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la Superfinanciera.-

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia, en la forma y los términos indicados por el art. 8 del Decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga (art. 431 y 442 del C.G.P.).

TERCERO: sobre la condena en costas y gastos del proceso, se decidirá en su oportunidad procesal.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. TULIO ORJUELA PINILLA, identificado con la C.C. No. 7.511.589 de Armenia (Q.) y T. P. Nro. 95.618 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

La Jueza,


MONICA RODRÍGUEZ BRAVO.